

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00064-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JOSE DAVID LOPEZ NARVAEZ
Demandados	LUIS CARLOS CANTILLO TOORES Y EDER TORRES RUIDIAZ

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el abogado OSCAR BARROS FERREIRA, apoderado judicial de la demandante, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los demandados y el archivo del proceso; lo anterior viene coadyuvado por los demandados LUIS CARLOS CANTILLO TOORES Y EDER TORRES RUIDIAZ. De igual forma, manifiestan las partes mencionadas, que renuncian a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía, al levantamiento del embargo decretado sobre los salarios de los demandados, al archivo del proceso, y se aceptará la renuncia de la notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de EDER TORRES RUIDIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.162.360, como trabajador del Magisterio del departamento de Magdalena. Ofíciase al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por ambas partes procesales al término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 003 del 22 de FEBRERO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>